

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 10 de enero de 2020

OFICIO N° 009 -2020 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 009 -2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia para la gestión de las sociedades de beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

451387 ATD

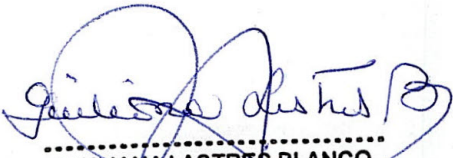
COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de ENERO de 2020

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 009 a la Comisión Permanente.


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda ☒	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario ☐	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☒
	Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐
	Otros ☐	


GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del siguiente decreto de urgencia remitido por el Poder Ejecutivo.-----

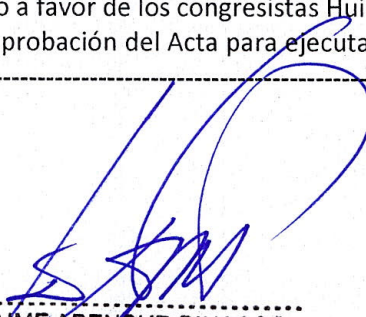
Decreto de Urgencia 009-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia para la gestión de las sociedades de beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables, presentado mediante el Oficio 009-2020-PR, recibido el 10 de enero de 2020.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinadora a la congresista Beteta Rubín para la elaboración del informe sobre el **Decreto de Urgencia 009-2020**.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 13 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación de la congresista Beteta Rubín como coordinadora para la elaboración del informe del **Decreto de Urgencia 009-2020**, quién recibirá la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Posteriormente, a solicitud de la congresista Andrade Salguero de Álvarez, la Presidencia propuso su incorporación al mencionado equipo de trabajo, lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Huilca Flores y Arana Zegarra.---
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 009 -2020

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,
DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA,
FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES
DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PARA LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES
DE BENEFICENCIA Y ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan las sociedades de beneficencia resulta necesario realizar modificaciones para la mejora en su gestión, ajustando los requisitos para la designación de miembros de Directorio de las Sociedades de Beneficencia, lo que permitirá que todas cuenten con la totalidad de sus integrantes, así como precisiones en el régimen disciplinario que corresponde al Gerente General;

Que, en relación a los juegos de loterías y similares, cuya organización está a cargo de las sociedades de beneficencia, resulta indispensable establecer que la Dirección de Beneficencias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad cuente con potestad



fiscalizadora y sancionadora a los operadores de Juegos de Loterías y similares, en el ámbito de su competencia, en calidad de primera instancia administrativa. La Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se constituye en la segunda y última instancia administrativa.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que este se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar la gestión de las Sociedades de Beneficencia y la atención de las poblaciones vulnerables, a través de ajustes a la conformación de su Directorio, la precisión del régimen disciplinario del Gerente General, la inclusión de la facultad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la fiscalización y sanción de los operadores de Juegos de Loterías y similares que incumplan con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y normas conexas.

Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411

Modifícanse los numerales 8.2 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los términos siguientes:

"Artículo 8.- Conformación del Directorio

(...)

8.2 La composición del Directorio es la siguiente:

- a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.
- b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.
- c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

(...)

8.6 Los/Las miembros del Directorio perciben el pago de dietas por sesión. Dichos pagos se efectúan con los recursos de las Sociedades de Beneficencia. El monto y número de dietas es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables."

Artículo 3.- Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411

Incorpórase los numerales 15.6, 15.7 y 15.8 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los términos siguientes:

"Artículo 15.- Juegos de Loterías y similares.-

(...)

15.6 La Dirección de Beneficencias Públicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el ejercicio y cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en el presente artículo, cuenta con potestad fiscalizadora y sancionadora, en calidad de primera instancia administrativa, a los operadores de Juegos de Loterías y similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia. La Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se constituye en la segunda y última instancia administrativa.

15.7 Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción, las conductas que infrinjan los preceptos establecidos en el presente artículo y de las demás normas conexas. Las infracciones administrativas, así como su graduación, se establecen en el respectivo Decreto Supremo. Se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

Al calificar la infracción, la autoridad competente tiene en cuenta la gravedad de la misma, con criterio de proporcionalidad.

15.8 Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiera lugar, los infractores son pasibles de las siguientes sanciones administrativas, según corresponda:

a) Multa que va desde diez unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cien unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes al momento de expedición de la sanción.

b) Suspensión, desde tres hasta ciento ochenta días calendario, de la autorización, organización, certificación, acreditación y registro relativo a los Juegos de Lotería y Similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.

c) Cancelación de la autorización, organización, certificación, acreditación y registro relativo a los Juegos de Lotería y Similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.



Artículo 4.- Modificación del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411

Modifícase el numeral 30.6 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los términos siguientes:

"Artículo 30.- Régimen Disciplinario

(...)

30.6 El procedimiento disciplinario para el Gerente General y los/las trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como aquellas previstas en el Decreto Supremo a que refiere el numeral 30.2 del artículo 30 del presente Decreto Legislativo, en lo que les corresponda."

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación en la conformación del Directorio

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, mediante oficio dirigido a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia, los Gobiernos Locales Provinciales identifican a quienes continúan actuando como sus representantes ante el Directorio de las Sociedades de Beneficencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase el artículo 28 del Decreto Ley N° 21921, Ley General de Ramos de Loterías y el numeral 30.7 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros



**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,
DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA,
FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS
SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PARA LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE
BENEFICENCIA Y
ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de setiembre de 2018, se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, precisando que las mismas son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; encontrándose bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo, establece que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

II. FUNDAMENTACIÓN

En el marco de la implementación del Decreto Legislativo N° 1411 y con el objeto de mejorar la gestión de las Sociedades de Beneficencia, se ha evidenciado la necesidad de modificar determinados artículos del referido Decreto Legislativo en lo que corresponde a la conformación de su Directorio, régimen disciplinario del Gerente General, facultad fiscalizadora y sancionadora a los operadores de juegos de loterías y similares autorizados a favor de las Sociedades de Beneficencia.

En relación a lo antes señalado, es necesario precisar lo siguiente:

2.1. Conformación del Directorio

A la fecha en el Perú existen un total de 102 Sociedades de Beneficencia, cuentan con un Directorio conformado por 5 miembros, 3 de los cuales son designados por el Gobierno Local Provincial de la jurisdicción donde se ubica la Sociedad de Beneficencia, el cuarto es designado por el Gobierno Regional y el quinto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; las decisiones se toman por mayoría simple.

La conformación del Directorio antes señalada ha conllevado que los 3 representantes del gobierno local sean quienes, sin un mínimo de debate o deliberación tomen decisiones, las cuales en su mayoría van en contra de la gestión de las Sociedades de Beneficencia, tales como:

- Aprobación de actos de administración (cesión en uso - gratuito) sobre los bienes inmuebles de las Beneficencias, que no le generan ingresos para la prestación de los servicios de protección social.



- Aprobación de donaciones que no se enmarcan en el nuevo modelo de enfoque de derechos que tiene el Decreto Legislativo N° 1411.
- Aceptación de injerencia política por parte del gobierno local en la toma de decisiones que afecta directamente la gestión de las Sociedades de Beneficencia.
- Aprobación de la contratación de nuevo personal sin existir la necesidad de la contratación.

La injerencia política antes señalada, conlleva a que las tomas de decisiones de parte de los miembros de directorio de las Sociedades de Beneficencia no sean libres y de conciencia yendo en contra de la autonomía e independencia que el Decreto Legislativo les da a las Sociedades de Beneficencias, lo que repercute directamente en la calidad de los servicios que se brindan a los usuarios y usuarias de las Sociedades de Beneficencia.

En el marco de lo antes señalado y con la finalidad de promover la transparencia e independencia en la toma de decisiones de los miembros de Directorio de las Sociedades de Beneficencia, se ha determinado la necesidad de modificar la conformación del Directorio equiparando a dos (2) el número de miembros designados por el gobierno local provincial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por último, en el marco de la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considerando que las Sociedades de Beneficencia no constituyen entidades públicas y que para su adecuado control se rigen solo por los Sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control, es necesario precisar que el monto y número de dietas de los miembros de Directorio es aprobado a través de una Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando su rectoría en materia de Sociedades de Beneficencia y atendiendo que el pago de dichas dietas no se efectuará con fondos públicos.



2.2. Juegos de Loterías y Similares

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, es el órgano rector de las Sociedades de Beneficencia, siendo éstas las únicas instituciones autorizadas por el Estado para la organización de juegos de loterías y similares, directamente o a través de terceros.

El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, señala diversas disposiciones en relación a los juegos de loterías y similares, precisa además que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce funciones relativas a la autorización, organización, certificación, acreditación, registro y supervisión de los juegos de loterías y similares, sin embargo es necesario incorporar funciones al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la fiscalización y sanción de los operadores de Juegos de Loterías y similares que incumplan con lo dispuesto en dicho Decreto Legislativo y normas conexas.



2.3. Régimen Disciplinario

Desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1411 las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas, su régimen laboral es de la actividad privada sin embargo transitoriamente cuenta con algunos trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos

procesos disciplinarios y negociaciones sindicales se rigen por la aplicación de las normas dictadas para trabajadores de la actividad privada.

En el marco de lo antes señalado, el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411, establece el Régimen Disciplinario de los miembros de Directorio de las Sociedades de Beneficencia, habiéndose precisado para dichos representantes un régimen especial el cual ha sido determinado claramente en el numeral 30.2 al 30.5 del referido Decreto Legislativo.

Sin embargo el Decreto Legislativo N° 1411, no determinó el régimen disciplinario del Gerente General dejando sólo una referencia en el numeral 30.6 donde se señalaba que el procedimiento se establecería en un Decreto Supremo, no habiéndose señalado cuales serían las sanciones, ni las autoridades a las que corresponde la imposición de dichas sanciones.

En el marco de lo antes señalado, el presente Decreto de Urgencia modifica el numeral 30.6 del Decreto Legislativo N° 1411 precisando que *el procedimiento disciplinario para el Gerente General y los/las trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como aquellas previstas en el Decreto Supremo a que refiere el numeral 30.2 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411.*

Criterio de necesidad de emisión de la norma:

Las Sociedades de Beneficencia cuentan hoy con un marco normativo que orienta su intervención a la atención de la población en condiciones de vulnerabilidad para el cierre de brechas, a través de servicios de calidad y con un enfoque de derechos, alejándolas de este modo del modelo asistencialista. De esta manera, las Sociedades de Beneficencia del país, vienen emprendiendo esfuerzos para crear, mejorar y ampliar la cobertura de sus servicios.

Es necesario precisar que las Sociedades de Beneficencia prestan servicios de protección social de interés público con recursos recaudados directamente por dichas instituciones, no recibiendo asignación presupuestal por parte del Estado.

Los servicios de protección social¹ a cargo de las Sociedades de Beneficencia se brindan en el marco de un diagnóstico situacional de la población de la jurisdicción donde se ubica la Sociedad de Beneficencia², utilizando sus recursos para el



¹Decreto Legislativo N° 1411

Artículo 16.-Servicios de protección social

16.1 Los servicios de protección social son aquellos que atienden de manera permanente las necesidades de la población vulnerable determinadas por el ente rector. Se establecen según el diagnóstico situacional de la población de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16.2 Los servicios de protección social se clasifican en:

a) Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar.

b) Servicios de apoyo alimentario.

c) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16.3 La contratación de bienes, servicios y obras por parte de las Sociedades de Beneficencia para la implementación de los servicios de protección social se rige por lo establecido en el Código Civil.

² Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1411

cumplimiento de su finalidad, contribuyendo al cierre de brechas de servicios a favor de las personas en condición de vulnerabilidad de su jurisdicción³.

A la fecha, se cuenta con información remitida por las Sociedades de Beneficencia sobre el número de usuarios que atienden en sus diferentes servicios que brindan a la población en condición de vulnerabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Servicios de Protección Social	SB	N° de Servicios	Usuarios		N° total de usuarios	N° de Servicios %
			Varones	Mujeres		
Comedores	58	72	3059	1970	5029	54%
Centros de acogida residencial para Niños, Niñas y Adolescentes	12	17	269	371	640	13%
Centros de cuidado diurno para niños, niñas	10	10	370	283	653	8%
Centro de Atención Residencia para Personas Adultas Mayores	17	22	466	364	830	17%
Hogares Refugio Temporal	13	13	13	61	74	9%
Número total de Servicios	110	134	4177	3049	7226	100%

Cabe precisar que las Sociedades de Beneficencia prestan servicios de protección social de interés público con recursos recaudados directamente por dichas instituciones, no recibiendo asignación presupuestal por parte del Estado.

En lo que corresponde a la conformación de los miembros de directorio es necesario precisar la urgencia e importancia en que se apruebe esta modificación a fin de que las decisiones que se tomen en el directorio no sigan perjudicando la gestión de las Sociedades de Beneficencia, influyendo en específico, estas decisiones en la reducción de ingresos para la mejora, ampliación de cobertura o creación de servicios de protección social.

La demora en las modificaciones requeridas conllevaría que las Sociedades de Beneficencia continúen con una gestión que no les permita administrar adecuadamente sus recursos, viendo de esta manera disminuidos sus ingresos, perjudicándose directamente a los servicios de protección social que prestan a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Resulta necesario además contar con normas claras para el procedimiento disciplinario del Gerente General de las Sociedades de Beneficencia, siendo que hasta la fecha no ha sido posible sancionarlos a pesar de las evidentes faltas cometidas en ejercicio del cargo.

En relación a los juegos de loterías y similares, cuya organización está a cargo de las sociedades de beneficencia, resulta indispensable establecer que la Dirección de Beneficencias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad cuente con potestad fiscalizadora y sancionadora a los operadores de Juegos de Loterías y similares, en el ámbito de su competencia, en calidad de primera instancia administrativa. La Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de

³ Numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411



la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se constituye en la segunda y última instancia administrativa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las acciones necesarias para financiar la implementación de la presente propuesta normativa se realizarán con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Decreto de Urgencia considera, en el marco de su rectoría sobre las Sociedades de Beneficencia, la facultad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre los operadores de Juegos de Loterías y Similares organizados por las Sociedades de Beneficencia. Dicha facultad le permitirá garantizar la transparencia en todo lo concerniente a Juegos de Loterías y Similares. Cabe señalar que el cumplimiento de estas funciones redundará directamente en los servicios de protección social que brindan las Sociedades de Beneficencia, a favor de la población vulnerable.

Asimismo, la propuesta normativa considera la modificación en la conformación de los miembros de Directorio de las Sociedades de Beneficencia equiparando a dos el número de miembros de directorio designados por parte del Gobierno Local Provincial y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esto a fin de evitar la injerencia política y de promover la transparencia e independencia en la toma de decisiones de los miembros de Directorio. Lo antes señalado conllevará en una mejora en la gestión de las sociedades de beneficencia específicamente, de los servicios que se brindan a favor de las poblaciones vulnerables.

Esto no genera costos para el Estado porque no se incrementa el número de miembros, además, sus dietas no son pagadas con recursos de las sociedades de beneficencia y no con recursos públicos. En términos de representación, el gobierno local, si bien tendrá un representante menos, no pierde representación pues sigue teniendo dos miembros.



La norma precisa además la responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la determinación de monto y número de dietas de los miembros de Directorio de las Sociedades de Beneficencia, esto en el marco de su rectoría. Es necesario precisar que las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidad pública, y sus recursos no son considerados como recursos públicos. Se elimina el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas debido a que ninguna de las funciones de dicho Sector, se relaciona con el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia como ha quedado aclarado en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

Esta modificación no genera costo para el Estado ni para los involucrados, los miembros del Directorio.

Con la aprobación del presente Decreto de Urgencia, las Sociedades de Beneficencia podrán repotenciarse y cumplir los parámetros de medición establecidos por el sector en su clasificación; asimismo, se podrán establecer estándares que garanticen servicios de protección social adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito local provincial donde funcionan las Sociedades de Beneficencia, con criterios homogéneos que respondan a las necesidades y derechos de los usuarios de los servicios que brindan, que como se

muestra en el siguiente cuadro son un total de 7226 usuarios de los servicios sociales.

Servicios de Protección Social	SB	N° de Servicios	Usuarios		N° total de usuarios	N° de Servicios %
			Varones	Mujeres		
Comedores	58	72	3059	1970	5029	54%
Centros de acogida residencial para Niños, Niñas y Adolescentes	12	17	269	371	640	13%
Centros de cuidado diurno para niños, niñas	10	10	370	283	653	8%
Centro de Atención Residencia para Personas Adultas Mayores	17	22	466	364	830	17%
Hogares Refugio Temporal	13	13	13	61	74	9%
Número total de Servicios	110	134	4177	3049	7226	100%

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa deroga el artículo 28 del Decreto Ley N° 21921, Ley General de Ramos de Loterías, al no guardar relación con lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, donde se señala que las Sociedades de Beneficencia están autorizadas, previa opinión técnica favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a organizar juegos de lotería y similares, sin necesidad de una aprobación normativa.

Recuérdese que las Sociedades de Beneficencia no son pliego presupuestal, y sus actividades están orientadas a generar recursos directamente recaudados que les permitan implementar servicios de protección social y cumplir sus fines.

De esta manera, las modificaciones que se proponen al Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, son las siguientes:

Articulos Decreto Legislativo N° 1411	Modificación del Decreto Legislativo N° 1411
"Artículo 8.- Conformación del Directorio (...) 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Tres (3) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, uno de los cuales es designado como Presidente/a del Directorio.	"Artículo 8.- Conformación del Directorio (...) 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, uno de los cuales es designado como Presidente/a del Directorio. b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones



b) Una (1) persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia. c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.	Vulnerables, uno de los cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia. c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. (...)
8.6 Los/Las miembros del Directorio perciben el pago de dietas por sesión. Dichos pagos se efectúan con los recursos de las Sociedades de Beneficencia. El monto y número de dietas es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	(...) 8.6 Los/Las miembros del Directorio perciben el pago de dietas por sesión. Dichos pagos se efectúan con los recursos de las Sociedades de Beneficencia. El monto y número de dietas es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables." (...)
Artículo 15.- Juegos de Loterías y similares	(...) 15.6 La Dirección de Beneficencias Públicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el ejercicio y cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en el presente artículo, cuenta con potestad fiscalizadora y sancionadora a los operadores de Juegos de Loterías y similares en el ámbito de su competencia, en calidad de primera instancia administrativa. La Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se constituye en la segunda y última instancia administrativa. 15.7 Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción, las conductas que infrinjan los preceptos establecidos en el presente artículo y de las demás normas conexas. Las infracciones administrativas, así como su graduación, se establecen en el respectivo Decreto Supremo. Se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves. Al calificar la infracción, la autoridad competente tiene en cuenta la gravedad de la misma, con criterio de proporcionalidad.



	15.8 Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiera lugar, los infractores son pasibles de las siguientes sanciones administrativas, según corresponda: a) Multa que va desde diez unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cien unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes al momento de expedición de la sanción. b) Suspensión de la autorización, organización, certificación, acreditación y registro relativo a los Juegos de Lotería y Similares desde tres hasta ciento ochenta días calendario. c) Cancelación de la autorización, organización, certificación, acreditación y registro relativo a los Juegos de Lotería y Similares.
Artículo 30.- Régimen Disciplinario 30.6 Para el caso del/la Gerente General, el procedimiento disciplinario se establece en el Decreto Supremo señalado en el artículo 30.2 del presente Decreto Legislativo.	"Artículo 30.- Régimen Disciplinario (...) 30.6 Para el caso del Gerente General el procedimiento disciplinario se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR."



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 009-2020DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO
LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA
JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA
Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES
DE BENEFICENCIA Y ATENCIÓN DE LAS
POBLACIONES VULNERABLES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan las sociedades de beneficencia resulta necesario realizar modificaciones para la mejora en su gestión, ajustando los requisitos para la designación de miembros de Directorio de las Sociedades de Beneficencia, lo que permitirá que todas cuenten con la totalidad de sus integrantes, así como precisiones en el régimen disciplinario que corresponde al Gerente General;

Que, en relación a los juegos de loterías y similares, cuya organización está a cargo de las sociedades de beneficencia, resulta indispensable establecer que la Dirección de Beneficencias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad cuente con potestad fiscalizadora y sancionadora a los operadores de Juegos de Loterías y similares, en el ámbito de su competencia, en calidad de primera instancia administrativa. La Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se constituye en la segunda y última instancia administrativa.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar la gestión de las Sociedades de Beneficencia y la atención de las poblaciones vulnerables, a través

de ajustes a la conformación de su Directorio, la precisión del régimen disciplinario del Gerente General, la inclusión de la facultad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la fiscalización y sanción de los operadores de Juegos de Loterías y similares que incumplan con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y normas conexas.

Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411

Modifícanse los numerales 8.2 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los términos siguientes:

"Artículo 8.- Conformación del Directorio

(...)

8.2 La composición del Directorio es la siguiente:

a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.

b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.

c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

(...)

8.6 Los/Las miembros del Directorio perciben el pago de dietas por sesión. Dichos pagos se efectúan con los recursos de las Sociedades de Beneficencia. El monto y número de dietas es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables."

Artículo 3.- Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411

Incorpórase los numerales 15.6, 15.7 y 15.8 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los términos siguientes:

"Artículo 15.- Juegos de Loterías y similares.-

(...)

15.6 La Dirección de Beneficencias Públicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el ejercicio y cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en el presente artículo, cuenta con potestad fiscalizadora y sancionadora, en calidad de primera instancia administrativa, a los operadores de Juegos de Loterías y similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia. La Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se constituye en la segunda y última instancia administrativa.

15.7 Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción, las conductas que infrinjan los preceptos establecidos en el presente artículo y de las demás normas conexas. Las infracciones administrativas, así como su graduación, se establecen en el respectivo Decreto Supremo. Se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

Al calificar la infracción, la autoridad competente tiene en cuenta la gravedad de la misma, con criterio de proporcionalidad.

15.8 Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiera lugar, los infractores son pasibles de las siguientes sanciones administrativas, según corresponda:

a) Multa que va desde diez unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cien unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes al momento de expedición de la sanción.

b) Suspensión, desde tres hasta cierto ochenta días calendario, de la autorización, organización, certificación, acreditación y registro relativo a los Juegos de Lotería y Similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.

c) Cancelación de la autorización, organización, certificación, acreditación y registro relativo a los Juegos de Lotería y Similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.

Artículo 4.- Modificación del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411

Modifícase el numeral 30.6 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los términos siguientes:

"Artículo 30.- Régimen Disciplinario

(...)

30.6 El procedimiento disciplinario para el Gerente General y los/las trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como aquellas previstas en el Decreto Supremo a que refiere el numeral 30.2 del artículo 30 del presente Decreto Legislativo, en lo que les corresponda."

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación en la conformación del Directorio

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, mediante oficio dirigido a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia, los Gobiernos Locales Provinciales identifican a quienes continúan actuando como sus representantes ante el Directorio de las Sociedades de Beneficencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase el artículo 28 del Decreto Ley N° 21921, Ley General de Ramos de Loterías y el numeral 30.7 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1844390-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el año 2020 como el "Año de la Universalización de la Salud"

DECRETO SUPREMO
N° 002-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a la salud, estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Acuerdo Nacional establece en su Política 13 el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, la cual tiene por objeto, asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables, así como promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, la Organización de las Naciones Unidas considera que los hechos demuestran que la cobertura universal sanitaria es un motor de crecimiento económico para las personas, las familias, las empresas y las sociedades en su conjunto, considerando que la salud es al mismo tiempo, factor y consecuencia del progreso económico y social;

Que, en ese marco, la universalización de la cobertura y el acceso a la salud es una de las prioridades del Gobierno;

Que, por ello, a través del Decreto de Urgencia N° 017-2019 se establecen medidas para la cobertura universal de salud, disponiendo medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario declarar el Año 2020 como el "Año de la Universalización de la Salud";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el año 2020 como el "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD".

Artículo 2.- Durante el año 2020 se consignará dicha frase en los documentos oficiales.

Artículo 3.- El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1844389-1

Formalizan acuerdo de la Sexagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00003-2020-ARCC/DE

Lima, 9 de enero de 2020.